



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, LAS CONDICIONES DE SELECCIÓN Y LA CONVOCATORIA DE LOS CANDIDATOS A GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA (FEMPA).

Los Grupos de Acción Local a que se refiere el artículo 31.2 b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, diseñarán y ejecutarán las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante, EDLP) que permitirán que las comunidades situadas en zonas dedicadas a la pesca y acuicultura aprovechen mejor las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible y se beneficien de ellas en mayor medida, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos, centrándose en el sector pesquero, o en el sector de la acuicultura, o ser más amplias y destinarse a la diversificación de las entidades locales.

La contribución de los Grupos de Acción Local del sector Pesquero ([en adelante GALP](#)) al desarrollo sostenible y la diversificación del sector en todo el territorio nacional, efectuado en el marco de los programas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) 2014-2020, han venido a confirmar el acierto de la aplicación del enfoque *Leader* también al desarrollo de las zonas dependientes de la pesca.

Ello justifica la apuesta y continuidad de este enfoque por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el contexto de abrir nuevas oportunidades a las zonas del litoral murciano con la programación del FEMPA para el periodo 2021-2027.

El Programa para España del Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión Europea nº CCI 2021ES14MFPR001, de 29 de noviembre de 2022, plantea como meta de la EDLP generar empleo y tejido empresarial de calidad en las poblaciones costeras y acuícolas. Para ello se elabora una nueva orden de bases para la selección en el nuevo marco financiero europeo.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento y las condiciones de la selección de los candidatos a GALP para la elaboración e implementación de las estrategias de desarrollo local participativo, en el marco de lo previsto en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027 de España, aplicable a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de las entidades que se presenten a la convocatoria deberá comprender zonas del litoral o municipios costeros claramente delimitados de la Región de Murcia.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Orden se establecen las siguientes definiciones:

Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP): Es un conjunto coherente de operaciones cuyo fin es establecer los objetivos y las necesidades locales, y que contribuyen a los objetivos apoyados por el FEMPA. Las EDLP serán diseñadas, elaboradas y puestas en marcha por la entidad colaboradora.

Grupos de Acción Local del sector Pesquero (GALP): Entidad sin ánimo de lucro formada por un equipo colectivo equilibrado y representativo de agentes económicos y sociales, públicos y privados, con una representación significativa en su composición de los sectores de la pesca y acuicultura, y con presencia en el territorio de actuación. Adquirirá el reconocimiento de GALP una vez firme el convenio, enmarcándose, desde entonces, bajo la figura de «Entidad Colaboradora» dependiente directamente del Organismo Intermedio de Gestión del FEMPA (OIG, en adelante). Asumen la elaboración y puesta en marcha de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y actúan establecidos en la presente Orden y en el resto de la normativa vigente.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Lo dispuesto en la presente orden se regirá por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto, por las siguientes disposiciones:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes



relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

c) Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea núm. CCI 2021ES14MFPR001, de 29 de noviembre de 2022, y los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas, en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento, y sus posibles modificaciones futuras.

d) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

k) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

l) Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

n) Y demás normas de aplicación al expediente.



Artículo 5. Requisitos de los candidatos a Grupo de Acción Local sector Pesquero.

1. Los candidatos deben ser entidades públicas o privadas de base asociativa, representativas de las zonas de aplicación en las que participen activamente los agentes institucionales y socioeconómicos del territorio al que representan.

2. Para obtener la designación como candidatos a GALP, estas entidades deben cumplir, en el momento de emisión del informe técnico previo a la formulación de la propuesta de resolución, salvo que a continuación se establezca otra cosa, los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica propia y estar legalmente constituidas en el momento de presentar la solicitud. Las personas jurídicas privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y estar inscritas en el registro de asociaciones de la Región de Murcia. (sede.carm.es) ([Registro y Guía de Procedimientos y Servicios, código 1785](#)).

b) Tener domicilio social dentro de su ámbito territorial que podrá ser el de la sede de su órgano de gobierno, o bien aquél donde desarrollen principalmente sus actividades, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

c) Contar con la decisión de los órganos de gobierno del grupo en el sentido de preparar un proyecto de EDLP para el período 2021-2027, incluyendo las posibles variaciones en extensión o composición.

d) Ser un GALP existente o una organización que se comprometa a crear un grupo de acción local de pesca y a desarrollar una EDLP. En este último caso, habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- Contar con el compromiso de la organización de preparar una EDLP y formar un GALP, materializado con la llamada carta de intención.

- Las entidades asociativas y los ayuntamientos solo podrán ser socios de una organización candidata, o bien expresar su apoyo externo, sin entrar a formar parte de ella. La expresión de apoyo de los representantes de la comunidad local se expresa mediante cartas de apoyo firmadas por representantes de la comunidad pesquera, de otros sectores o actores locales.



e) Delimitar el territorio de las actuaciones de la EDLP, por términos municipales completos o en algunos casos entidades menores (entidades locales menores, distritos o barrios de grandes poblaciones) siempre que se justifiquen la homogeneidad, la continuidad y la cohesión territorial costera.

Ni las autoridades públicas ni otro grupo de interés concreto podrán representar más el 50% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

En la junta directiva, u órgano decisorio similar, serán representantes, entre otros las cofradías con presencia en el respectivo ámbito territorial, así como las mujeres y los jóvenes, siempre que sea posible, a través de sus organizaciones representativas, de manera equilibrada y siempre que tengan representación local. La composición de estos órganos deberá respetar en cualquier caso lo establecido en este apartado.

f) El candidato debe demostrar su capacidad para definir y aplicar una estrategia de desarrollo en el territorio, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador y cooperante, así como la plena capacidad para asumir las tareas encomendadas y la eficacia de los mecanismos de funcionamiento o toma de decisiones.

g) Dentro de su actividad, la entidad debe garantizar los principios de colaboración, equilibrio participativo de género, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia. En este sentido, se debe garantizar el derecho de libre acceso para la adquisición de la condición de socio en todos los sectores socioeconómicos con implantación comarcal o autonómica y se deben reforzar la participación y el liderazgo femenino tanto en el propio grupo como en las organizaciones que se componen.

h) Se debe dotar a los candidatos de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia en la gestión de estrategias.

i) Disponer de solvencia económica y financiera, para lo que se deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los perjuicios que pudieran derivarse para la persona solicitante por una tramitación incorrecta, cuando el error resulte imputable a la entidad. Dicha póliza deberá mantener su vigencia durante el tiempo en que actúe como entidad habilitada.

j) Disponer de los medios necesarios para aplicar en todas sus actuaciones las medidas preventivas técnicas y organizativas que garanticen un nivel de seguridad adecuado al riesgo en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.



k) Declarar en sus estatutos como objeto social el asesoramiento a las personas físicas o jurídicas solicitantes de las ayudas para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la EDLP.

l) Carecer estatutariamente de fines de lucro, entendiendo como tal a aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, inviertan la totalidad de los beneficios resultantes de las mismas en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.

3. En ningún caso podrán tener la condición de candidato a grupo de acción local las asociaciones que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Igualmente, no podrán estar incursas en ninguno de los supuestos de prohibición contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Si la forma jurídica adoptada por los GALP no los obliga a un sistema de contabilidad determinado, deben llevar una contabilidad para la gestión del FEMPA, adaptada a lo establecido en el Plan General de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de contabilidad a las entidades sin ánimo de lucro y el modelo de plan de actuación de las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que finaliza el último día del mes.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través de medios electrónicos a través del formulario del anexo II de esta orden.



De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la enmienda.

Para presentar las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la CARM (sede.carm.es).

3. Forma parte de cada solicitud la declaración responsable que contiene la misma y en la cual se hacen constar los siguientes aspectos:

- a) Que cumplen los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.
- b) Que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 11.1.a) y b) y 3 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, es decir:

1º. No haber cometido infracción grave conforme al artículo 42 del Reglamento (CE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y por el Consejo, en el marco de la política pesquera común (PPC).

2º. No haber estado involucrada en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDR de la Unión, recogida en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) 1005/2008 o de buques que enarbolan pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en su artículo 33.

3º. No haber cometido infracciones graves de la política pesquera común (PPC).

4º. No haber cometido fraude en el marco del Fondo Europeo de Pesca (FEP) o del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

- c) El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas para la ayuda preparatoria de las distintas administraciones públicas competentes.
- d) Que los trabajos de la ayuda preparatoria no están finalizados.



- e) Que tengan capacidad operativa y financiera para cumplir con el objeto para el que se solicita la ayuda preparatoria.
- f) Que se comprometan a adaptar los estatutos, al cumplimiento de los requisitos del candidato con anterioridad a la selección de EDLP, si es un grupo existente.
- g) Tener la condición de poder adjudicador en los términos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

La representación de la solicitud de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de las declaraciones anteriores, por cualquier medio o registro disponible.

Artículo 7. Documentación complementaria.

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

1º Solicitud suscrita por la persona que ostenta la representación de la entidad, así como documentación acreditativa de tal representación cuando ésta no acredite con los documentos presentados.

2º Copia compulsada del Acta Fundacional.

3º Relación actualizada de socios.

4º Memoria justificativa de su capacidad para elaborar y poner en práctica una estrategia de desarrollo local participativo.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.



De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de los documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

Artículo 8. Comité de Selección de los candidatos a GALP.

1. Se crea, con la composición que se detalla a continuación, el Comité de Selección de los candidatos a GALP, que será el encargado de evaluar las candidaturas y dictar la propuesta de selección de candidatos.

a. El presidente, que será el Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

b. Actuarán como vocales:

- Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.
- Director General de Política Agraria Común.
- Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura.
- Jefe de Servicio de Diversificación de la Economía Rural.

c. Actuará como secretario del Comité: Un técnico jurídico del Servicio de Pesca y Acuicultura.

2. El Comité podrá convocar a expertos, técnicos o representantes de otras organizaciones para su asesoramiento, con voz, pero sin voto.



3. Para que el Comité se entienda válidamente constituido, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan y, al menos, de la mitad de sus miembros.

4. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

5. Para asegurar la imparcialidad en la toma de decisiones, en caso de que se plantee a alguno de los miembros un conflicto de intereses en alguna de las cuestiones a debatir o decidir, este abandonaría la reunión, ya sea presencial o a través de videoconferencia, hasta que acabe la citada toma de decisiones.

Artículo 9. Procedimiento de selección de los candidatos a GALP.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de selección de candidatos a grupos de selección local de pesca es el Servicio de Pesca y Acuicultura. Este órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

2. La evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por parte de la entidad solicitante así como la baremación de las solicitudes de conformidad con los criterios de selección establecidos en el anexo I.

3. Una vez finalizado el plazo de solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la relación de candidatos y se abrirá un período público de consultas por un plazo máximo de 10 días, con la finalidad de que por parte de los integrantes de las respectivas comunidades locales se realicen las posibles objeciones.

4. Antes de dictar la resolución de este procedimiento, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera dictará resolución para establecer la dotación financiera para las ayudas preparatorias previstas en el artículo 34.1.a. del RDC, y para las ayudas para ejecutar las EDLP previstas en su artículo 34.1.b de dicho reglamento.

5. La resolución del procedimiento de selección de candidatos a GALP la dictará la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta del Comité de Selección, que emitirá un informe, que irá firmado por su presidente, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.



6. Esta resolución deberá designar a los solicitantes seleccionados como candidatos a grupo de acción local de pesca en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El candidato a GALP seleccionado solo adquirirá la condición de GALP para la implementación de EDLP en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), para el periodo 2021-2027, cuando su EDLP haya sido seleccionada a través del procedimiento previamente establecido y de conformidad con el convenio de colaboración con la Administración General de la CARM.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de tres meses, a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, y esta resolución se notificará a las entidades interesadas.

8. Si una vez transcurrido este plazo, no se ha notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

9. Contra la resolución, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

10. La resolución podrá modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento. En el caso de afectar a los requisitos del artículo 4, esta modificación puede comportar la retirada de la selección del GAL.



Artículo 10. Obligaciones de los Grupos de Acción Local del sector Pesquero seleccionados.

1. Además de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los Grupos de Acción Local del sector Pesquero tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar las EDLP seleccionadas, debiendo garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, así como justificar su realización.

b) Fomentar la igualdad de género en el sector pesquero y acuícola en el territorio, a través de las EDLP, adaptando sus actuaciones y planificación a las realidades de mujeres y hombres que habitan en el territorio objeto de la Estrategia.

c) Realizar un plan de comunicación, información y publicidad para los destinatarios de las EDLP aprobadas, a los efectos de hacer pública la intervención de la Unión europea, siendo necesario publicitar los criterios de valoración de los proyectos y su ponderación.

d) Comunicar a las Dirección General competente en materia de pesca marítima y acuicultura, cualquier modificación que se produzca en las circunstancias tenidas en cuenta para la selección de su EDLP aprobada y de su constitución como GALP.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien los gastos subvencionados por la ayuda preparatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Llevar un sistema de contabilidad independiente, o bien asignar un código contable apropiado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones que conforman la estrategia aprobada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que se efectúe por los órganos de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.



i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos expresamente establecidos.

j) Suministrar al órgano concedente, previo requerimiento de éste y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por dicho órgano de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

k) Abstenerse de participar en aquellos asuntos en los que tenga un interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflicto de intereses conforme a lo dispuesto en la legislación.

l) Cualquier otra condición que se establezca en los convenios de colaboración que suscriban con la Consejería competente en materia de pesca marítima y acuicultura.

2. Antes de aprobarse la primera convocatoria de ayudas para el desarrollo de las EDLP, los candidatos a GALP seleccionados deben contar con un equipo técnico que deberá estar formado como mínimo por un gerente, un técnico y personal administrativo que cumplan los siguientes requisitos:

- Gerente: debe ser título universitario.
- Personal técnico: debe tener título universitario.
- Personal administrativo: debe tener, como mínimo, título de educación secundaria, grado medio de formación profesional o equivalentes.

No obstante lo anterior, en todo caso, antes de que se apruebe la EDLP, los candidatos a GALP nombrados deben disponer, como mínimo, del Gerente.

Con carácter potestativo, el GALP podrá contar con un responsable administrativo y financiero. En este caso, se regularán sus características y responsabilidades en el convenio de colaboración.

La dedicación mínima y las retribuciones máximas para obtener la ayuda correspondiente serán objeto de regulación en el marco de las ayudas de funcionamiento de las EDLP. En caso de designación de un responsable administrativo y financiero, éste podrá financiarse con cargo a la mencionada línea de ayudas, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan.

La contratación del personal debe regirse por los principios de publicidad, mérito y capacidad; para entidades ya existentes que cuenten con personal propio, será suficiente con la prueba utilizada para su contratación respetando estos principios, y la dimensión del equipo dependerá del ámbito territorial, de la masa crítica y del contenido mínimo de la propuesta del GALP.



3. El personal de plantilla de los grupos de acción local estará sujeto a la obligación de dedicación exclusiva para la aplicación del desarrollo local participativo previsto en los artículos 28 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060.

No obstante, el órgano competente del GALP podrá autorizar el ejercicio de otras actividades lucrativas, siempre que quede garantizado que el cumplimiento de estas no interfiere en la autonomía y la independencia con que debe ejercer sus funciones.

En caso de que el órgano competente del GALP autorice el ejercicio de otras actividades, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, a cualquiera de los miembros del personal de la plantilla, deberá informar al OIG a efectos de verificar que no se producen incompatibilidades entre los intereses del GALP y sus intereses particulares y para poder autorizar la compatibilidad entre las dos actuaciones. En el caso de que el OIG no responda a la solicitud de autorización en un plazo de quince días, el silencio administrativo se entenderá estimatorio.

Los miembros del Consejo, de la Junta Directiva o del órgano de representación similar del GALP no podrán percibir:

- Retribuciones para ejercer su trabajo en el GALP.
- Ningún tipo de indemnización por asistencia o participación en reuniones, consejos, comisiones y otros órganos colegiados, internos o externos al GALP, con excepción de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Los miembros de los órganos decisorios, así como el gerente, el responsable administrativo y financiero y el personal técnico de los GALP deberán abstenerse de intervenir en la gestión de expedientes cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

La representación de la solicitud de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de las declaraciones anteriores, por cualquier medio o registro disponible.

- a) Tener interés personal en el asunto.
- b) Ser cargo electo en el ayuntamiento solicitante.
- c) Ser administrador o miembro de sociedad, asociación o entidad interesada.
- d) Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- e) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado o de afinidad hasta el segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el



procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- f) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- g) Haber intervenido como perito en el procedimiento de que se trate.
- h) Tener relación de servicio con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo, en cualquier circunstancia o lugar.
- i) Tener conflicto de intereses previsto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE, y se deroga el Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012.

Cuando alguno de los miembros de los órganos decisorios se abstenga por alguna de las causas anteriores, deberá manifestarlo expresamente, dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente.

Si la causa de abstención concurre en el gerente, en el personal técnico del GALP o en el responsable administrativo y financiero, se planteará la abstención por escrito en el órgano decisorio, que resolverá sobre la misma y designará, si procede, a la persona que en sustitución de aquellos tenga que intervenir en el procedimiento.

Los solicitantes de las ayudas podrán recusar a los miembros de los órganos de decisión, así como al gerente, al personal técnico de los GALP y al responsable administrativo y financiero, en cualquier momento del procedimiento, cuando consideren que concurre en ellos alguna de las causas de abstención enumeradas en el párrafo anterior. La interposición de la recusación se realizará ante el órgano decisorio.

Si la recusación se plantea contra alguno de los miembros de los órganos de decisión, este deberá proceder, cuando considere que incurre en la causa de abstención alegada, en los términos previstos en este apartado. Si la recusación se plantea contra el gerente, el personal técnico de los GALP o el responsable administrativo y financiero, la persona que haya sido recusada



expondrá su opinión por escrito al órgano decisorio, que resolverá lo procedente en el plazo máximo de dos días, comunicando al OIG el resultado del órgano decisorio.

En todo caso, todo el personal que intervenga en el procedimiento de gestión de un expediente deberá firmar la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), prevista en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

4. Los Grupos de Acción local se responsabilizarán de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una participación incorrecta, de los retrasos o incumplimientos en la tramitación, que fuesen imputables a ellos, siempre y cuando se compruebe que la información facilitada en tiempo y forma por la persona interesada sea correcta, y se verifique que, en caso de haberse presentado correctamente, la persona interesada hubiese tenido derecho a cobrar la ayuda conforme a las previsiones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

5. Los Grupos de Acción Local como entidades responsables del tratamiento de datos de carácter personal obtenidos en el ámbito de sus funciones de gestión de las ayudas a las operaciones acogidas a las EDLP, están sujetos a lo previsto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Para ello, deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de pesca marítima y acuicultura las actuaciones llevadas a cabo para adecuar su funcionamiento al cumplimiento de la misma, informando de las actividades que se deben desarrollar, de las obligaciones que deben cumplir y de la identidad de la persona encargada del tratamiento, así como de la persona delegada de protección de datos en el caso de que haya sido designada. Los datos de carácter personal obtenidos por los GALP en el procedimiento de gestión de ayudas serán cedidos a las Dirección General competente en materia de pesca marítima y acuicultura.

Disposición adicional. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda.

La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de la misma.

Frente a la convocatoria podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

Murcia-2023.- La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.



ANEXO I.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A GALP.

1. En caso de que haya más de una solicitud que cumpla los requisitos establecidos para la obtención de la condición de candidatos a GALP, la selección de los candidatos a GALP se efectuará sobre la base de puntuaciones totales más altas obtenidas en aplicación de los siguientes criterios:

A. Estructura y organización de equipos técnicos y equipamiento: máximo 25 puntos.

- Por cada persona contratada como personal de la entidad: 5 puntos.
- Si disponen de local propio o cedido (en este caso, sin cambios en los últimos 5 años): 10 puntos.
- Si la gerencia de la entidad o el órgano de dirección está compuesto en su mayoría por mujeres: 5 puntos.

B. Composición del GALP y grado de participación y representación de los sectores económicos y sociales: máximo de 25 puntos.

- Representatividad del sector pesquero y acuícola.
Se asignarán 5 puntos para cada entidad representativa del sector pesquero y/o acuícola presente en la entidad solicitante.
- Representatividad de las asociaciones de mujeres.
Se asignarán 5 puntos para cada entidad de mujeres presentes en la entidad solicitante.
- Representatividad de las administraciones y entidades locales.
Se asignará 1 punto para cada entidad representativa de las administraciones y entidades públicas locales presentes en la entidad solicitante.
- Representatividad de las entidades asociativas sin ánimo de lucro.
Se asignarán 3 puntos para cada entidad asociativa sin ánimo de lucro presente en la entidad solicitante.



C. Experiencia previa de la entidad, desarrollo y aplicación de proyectos y programas de desarrollo local participativo, así como de los resultados obtenidos: máximo 25 puntos.

- Se valorará en 5 puntos por año la experiencia en aplicación de proyectos y programas de desarrollo local participativo con programas de fondos europeos.

D. Volumen de aportaciones de los socios en los últimos 3 años para el desarrollo de las actividades de desarrollo local participativo: máximo 25 puntos.

- Se valorará proporcionalmente en las aportaciones totales señaladas con la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\text{Contribución de los socios} \div \text{total de gastos del GALP}) \times 25.$

2. Para obtener la condición de candidato a GALP, deberá obtenerse una puntuación mínima de 50 puntos.



ANEXO II

SOLICITUD

DATOS IDENTIFICACIÓN ENTIDAD		
DENOMINACIÓN		
DOMICILIO SOCIAL	NÚMERO	CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO
CIF:	Nº Inscripción registro:	
CORREO ELECTRÓNICO	PÁGINA WEB	

DOMICILIO NOTIFICACIONES	NÚMERO:	CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF
CARGO QUE OSTENTA EN LA ASOCIACIÓN:		



DECLARA

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
2. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. Que cumple los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 11.1.a) y b) y 3 del Reglamento (UE) 2021/1139, es decir:
 - a. No haber cometido infracciones graves de la política pesquera común (PPC).
 - b. No haber estado involucrada en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDR de la Unión recogida en el artículo 40.3 del Reglamento (ce) 1005/2008 o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según establece en su artículo 33.
 - c. No haber cometido fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o del Fondo Europeo Marítimo de la Pesca (FEMP).

SOLICITA

Que se admita a la entidad que represento en la convocatoria pública para la selección de entidades para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el periodo 2021-2027.

COMPROMISO DE LA ENTIDAD

Vista la convocatoria efectuada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para la selección de entidades candidatas para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo, y en uso de la representación que ostento, manifiesto de forma expresa el compromiso de la entidad de elaborar dicha estrategia en caso de ser seleccionada, así como de configurarse como Grupo de Acción Local del sector Pesquero de conformidad con el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Y el Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y el Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento	CARM. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. DG de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de la tramitación.
Legitimación del tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1, apartados c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 7/2005, de 18 de junio, de subvenciones de la CARM; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la CARM.
Destinatario de los datos	Las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la CARM. (sedecarm.es)(procedimiento 2736)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN	
<input type="checkbox"/>	Solicitud suscrita por la persona que ostenta la representación de la entidad, así como documentación acreditativa de tal representación cuando ésta no acredite con los documentos presentados.
<input type="checkbox"/>	Copia simple del Acta Fundacional.
<input type="checkbox"/>	Copia simple de los Estatutos de la entidad.
<input type="checkbox"/>	Relación actualizada de socios.
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa de su capacidad para elaborar y poner en práctica una estrategia de desarrollo local participativo.



En _____ a ____ de _____ de 2023

Fdo: _____

SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA

Avda. de Murcia Nº 7. Edificio “Foro 2”

30203. CARTAGENA